

GUÍA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN SORDA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Néstor Iván Osuna Patiño
Ministro de Justicia y del Derecho

Jhoana Alexandra Delgado Gaitán
Viceministra de Promoción de la Justicia

Lizeth Lorena Montero Piedrahita
Directora de Justicia Formal

Tatiana Romero Acevedo
Coordinadora del Grupo de Fortalecimiento
de la Justicia con Enfoque de Género

Geovani Andrés Meléndres Guerrero
Director General Instituto Nacional para Sordos INSOR

Helena Patricia Hernández Aguirre
Subdirectora de Promoción y Desarrollo

Sheila Jinnet Parra Niño
Coordinadora del Grupo de Lenguaje, Cultura y Comunicación

Margarita Sánchez Gómez
Coordinadora del Grupo Articulación para la Promoción de Derechos

Jairo Valencia Chamorro
Contratista Apoyo Jurídico

Autor
Manuel Antonio Calderón Pacheco

Validación técnica
Tatiana Romero Acevedo

Diseño y diagramación
Dirección de Justicia Formal

Revisión de textos
Vanessa Motta

Tabla de contenido

Introducción.....5

Capítulo 1. Marco normativo.....7

- i. Ley 324 de 1996
- ii. Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos
- iii. Ley 982 de 2005
- iv. Ley 1346 de 2009
- v. Ley 1381 de 2010
- vi. Ley 1346 de 2009
- vii. Ley Estatutaria 1618 de 2013
- viii. Resolución 10185 de 2018
- ix. Ley 1996 de 2019
- x. Resolución 045 de 2022

Capítulo 2. Conceptos básicos.....9

Acceso y accesibilidad
Accesibilidad universal
Acción sin daño
Acciones afirmativas
Ajustes razonables
Atención incluyente
Autonomía
Barreras

Discapacidad

Inclusión social

Intérprete para personas sordas

Lengua de señas

Personas con discapacidad

Señalética

Trato digno

Capítulo 3. Generalidades de las personas sordas.....13

1. ¿Quién es una persona sorda?
2. ¿Qué barreras enfrentan las personas sordas?
3. ¿La barrera comunicacional se supera con el uso de la escritura?
4. ¿Qué se debe tener en cuenta para atender a una persona sorda?
5. ¿Qué se debe tener en cuenta para atender a una persona sorda en entornos digitales?
6. ¿Qué hacer cuando la persona sorda no tiene conocimiento de la LSC (Lengua de señas colombiana), ni del español oral y escrito?
7. ¿Cómo verificar que la persona que acompaña la mediación lingüística, cuando no se maneja la lengua de señas, expresa exactamente lo que la persona sorda quiere manifestar?
8. ¿Qué pasa cuando la persona que efectúa la mediación lingüística es la persona agresora o tiene conflicto de intereses respecto del caso que se atiende?
9. ¿Qué es el Centro de Relevo y quién puede usar la herramienta?
10. ¿Quiénes son los encargados directos de manejar el rubro presupuestal destinado a dicha población?
11. ¿Cómo realizar la atención a personas con discapacidad del área rural donde la ubicación de ellas es tan lejana y no hay intérpretes?

Capítulo 4. Intérpretes y servicio de interpretación en lengua de señas colombiana – LSC.....24

12. ¿Cómo saber quiénes son intérpretes de LSC?
13. ¿Existe alguna norma sobre servicios de interpretación y su calidad?
14. ¿Cómo se acredita la idoneidad de un intérprete en lengua de señas?

15. ¿Hay un registro de intérpretes en lengua de señas?
16. ¿Cuáles son los criterios para seleccionar un intérprete?
17. ¿Existen herramientas digitales para la interpretación?

Capítulo 5. Servicio de interpretación en la justicia.....31

18. ¿El INSOR puede ser requerido a prestar el servicio de interpretación en un caso ante la justicia en el que una de las partes es sorda?
19. ¿Existe algún deber de confidencialidad del intérprete frente a los trámites ante la justicia en los que participa?
20. ¿El intérprete debe ser de la misma región donde se encuentra atendiendo un caso?
21. ¿Hay intérpretes por especialidad de acción, por ejemplo, especializados en temas de justicia?
22. ¿Quién asume los costos del intérprete cuando concurren varias entidades en un mismo caso?
23. ¿Para que un intérprete preste sus servicios ante la justicia, debe estar inscrito como auxiliar de la justicia? ¿O como perito?
24. ¿Cómo se debe proceder si se duda de la imparcialidad o idoneidad de un intérprete en un asunto ante la justicia?
25. ¿Es necesario dejar registro audiovisual de todo el servicio de interpretación, previendo una posible reclamación posterior?
26. ¿Puede un juez ordenar que algún intérprete o mediador lingüístico actúe en un proceso? ¿Puede un intérprete negarse a hacerlo?
27. ¿Se puede pedir al Centro de Relevó que brinde interpretación en una causa judicial?

Introducción

En el marco de la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional para sordos INSOR, creada para el desarrollo de acciones de asesoría técnica que promuevan la disminución de barreras de acceso a la oferta de servicio de la población sorda en el entorno justicia, se ha logrado producir esta *Guía para la Atención a Población Sorda en el Acceso a la Justicia*, una herramienta que permitirá divulgar información relevante mediante la estrategia de dar respuesta a las inquietudes que han sido identificadas y planteadas por funcionarios de las distintas entidades que integran el Comité de protección, cualificación y acceso a la justicia del *mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes* (Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, entre otras), adoptado mediante Decreto 1710 de 2020.

El objetivo de la guía es brindar información para facilitar que los servidores públicos operadores de las rutas de acceso a la justicia puedan cumplir con el principio de servicio a la comunidad, promover la inclusión social de la población sorda en términos de accesibilidad en relacionamiento Estado abierto – ciudadanía sorda. De igual forma la guía proporciona elementos técnicos que contribuyen a garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad para la atención de los ciudadanos sordos a sus derechos en el escenario justicia.

Esperamos que esta guía se constituya en una valiosa herramienta para el relacionamiento con el ciudadano sordo que contribuya a mitigar brechas de acceso a la oferta de servicios, así como promover la transformación paulatina de

las entidades que conforman el sector justicia a entidades garantes de derecho para la población sorda colombiana.



CAPÍTULO 1
MARCO NORMATIVO

- i. **Ley 324 de 1996.** Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda.
- ii. **Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos.** (1998). En Comité de seguimiento de la Declaración universal de los Derechos lingüísticos. UNESCO.
- iii. **Ley 982 de 2005.** Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas.
- iv. **Ley 1346 de 2009.** Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- v. **Ley 1381 de 2010.** Normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
- vi. **Ley Estatutaria 1618 de 2013.** Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- vii. **Decreto 1421 de 2017.** Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

- viii. **Resolución 10185 de 2018.** Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la LSC-español y se deroga la Resolución 5274 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

- ix. **Ley 1996 de 2019.** Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

- x. **Resolución 045 de 2022.** Por el cual se regula la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes y se deroga la Resolución 496 de 2018 Instituto Nacional para Sordos.



CAPÍTULO 2
CONCEPTOS BÁSICOS

Acceso y accesibilidad: condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona (Ley Estatutaria 1618)

Accesibilidad universal: conjunto de características que deben tener las instalaciones para ser utilizadas en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas, especialmente por aquellas con capacidades motrices, sensoriales o intelectuales diferentes. (Ministerio de Justicia, 2019, p. 4).

Acción sin daño: este enfoque busca que los prestadores de servicios de justicia realicen su trabajo sin causar daños o impacto negativo al usuario (p. 4).

Acciones afirmativas: políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan (Ley 1618, art. 2).

Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Ley 1618, art. 2).

Atención incluyente: trato digno, respetuoso, diferencial y sin barreras, que debe brindarse a todas las personas, sin distinción alguna, en la prestación de un servicio público o privado (Ministerio de Justicia, 2019, p. 4).

Autonomía: capacidad que tiene una persona de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones. Este concepto abarca características y elementos como los siguientes:

- Principio fundamental de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad.
- Capacidad para realizar las actividades de la vida diaria.
- Habilidad social para interrelacionarse con los demás.
- Potencial de pensamiento, educación emocional y valores morales.
- Derecho a decidir, sentir, pensar y actuar (2019, p. 4).

Barreras: cualquier tipo de obstáculo que impide el ejercicio de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad (Ley 1618, art. 2, núm. 5).

Discapacidad: resultado de la interacción entre las personas con deficiencias (físicas, mentales o sensoriales, permanentes o temporales) y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Ministerio de Justicia, 2019, p. 5).

Enfoque diferencial: conjunto de medidas y acciones que se ajusten a las necesidades y características diferenciales de los grupos poblacionales, y que garantizan la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales (p. 5).

CAPÍTULO 3 **GENERALIDADES DE LAS PERSONAS SORDAS**

Inclusión social: es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad (Ley 1618 de 2013, art. 2, núm. 2).

Intérprete para personas sordas: personas con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana y español, que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la Lengua de Señas y viceversa (Ley 982, art. 1, núm. 25).

Lengua de señas: es la lengua natural de la población sorda, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. La lengua de señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquier otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas y gramáticas diferentes a las del español. Los elementos de esta lengua -las señas individuales-, son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje. Esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional (Ley 982 de 2005, art. 1, núm. 10).

Personas con discapacidad: aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Ley 1618 de 2013, art. 2, núm. 1).

Señalética: sistema de comunicación visual compuesto por un conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a las personas usuarias acerca de los aspectos del espacio y del servicio (Ministerio de Justicia, 2019, p. 7).

Trato digno: parte de la observancia de aspectos tales como respeto (reconocer y valorar a las personas sin que se desconozcan sus características y diferencias); amabilidad (cortesía y sinceridad); empatía (percibir lo que el usuario siente y ponerse en su lugar); inclusión (prestar un servicio de calidad para todos los ciudadanos, sin discriminaciones, y en igualdad de condiciones); oportunidad (prestar el servicio en el momento adecuado, cumpliendo los términos acordados con el usuario); efectividad (alternativas de solución que le permitan al usuario tomar decisiones); disposición (brindar apoyo y ayuda de manera prioritaria cuando sea necesario y estar siempre atento a cualquier solicitud que el usuario demande); y reconocimiento (reconocer y respetar las capacidades propias de la discapacidad, lo que permite generar un ambiente agradable de interacción) (Ministerio de Justicia, 2019, p. 7).

1. ¿Quién es una persona sorda?

Es toda aquella persona que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar (Ley 2049 de 2020, art. 2).

De acuerdo con la forma de comunicación predominante que emplean, las personas sordas pueden ser:

Persona sorda señante: es todo aquel cuya forma prioritaria de comunicación e identidad social se define en torno al uso de Lengua de señas colombiana y de los valores comunitarios y culturales de la comunidad de sordos.

Persona sorda hablante: es todo aquel que adquirió una primera lengua oral. Esa persona sigue utilizando el español o la lengua nativa, puede presentar restricciones para comunicarse satisfactoriamente y puede hacer uso de ayudas auditivas.

Persona sorda semilingüe: es todo aquel que no ha desarrollado a plenitud ninguna lengua, debido a que quedó sordo antes de desarrollar una primera lengua oral y a que tampoco tuvo acceso a una lengua de señas.

Persona sorda monolingüe: es todo aquel que utiliza y es competente lingüística comunicativamente en la lengua oral o en la lengua de señas.

Persona sorda bilingüe: es todo aquel que vive una situación bilingüe en Lengua de Señas Colombiana y castellano (español) escrito u oral según el caso, por lo cual utiliza dos (2) lenguas para establecer comunicación tanto con la comunidad sorda que utiliza la lengua de Señas, como con la comunidad oyente que usa castellano.

Comunidad de sordos: es el grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses

comunes, produciéndose entre ellos un permanente proceso de intercambio mutuo y de solidaridad. Forman parte del patrimonio pluricultural de la Nación y que, en tal sentido, son equiparables a los pueblos y comunidades indígenas y deben poseer los derechos conducentes (art. 2).

2. ¿A qué barreras se enfrentan las personas sordas?

Actitudinales: conductas, palabras, frases, sentimientos, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los espacios, objetos, servicios y, en general, a las posibilidades que ofrece la sociedad (Ministerio de Justicia, 2019, p. 5).

Comunicativas: obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y, en general, al proceso comunicativo de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas (p. 5).

De la información: aquellas que impiden el acceso a los servicios de información, las comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 9, núm. 1), como videos que no tengan subtítulos o comunicaciones orales que no estén acompañadas de interpretación de lengua de señas colombiana.

3. ¿La barrera comunicacional se supera con el uso de la escritura?

No, porque desde el plano sociolingüístico, las personas sordas emplean diferentes herramientas comunicativas: español oral, español escrito, lengua de señas colombiana (en adelante LSC), entre otras.

Nota. El español escrito se presenta como el desarrollo de una segunda lengua para la mayoría de las personas sordas. Conviene entender este principio para tener claridad al momento de encontrarse con un texto escrito por una persona sorda, ya que se pueden encontrar diferencias en conjugaciones verbales, cohesión, estructura, adecuación a la situación comunicativa, puntuación, entre otros.

Esto se debe a la diversidad que existe en la población sorda del país ya que el contexto social de cada individuo o su historia educativa influyen en el desarrollo de su primera lengua, ya sea LSC o español oral. En las personas que adquieren la lengua de señas como primera lengua, el español escrito se constituye como una segunda lengua.

4. ¿Qué se debe tener en cuenta para atender a una persona sorda?

En el entorno presencial lo primero es identificar la herramienta comunicativa que emplea la persona, ya sea castellano oral, castellano escrito, LSC o ninguna de las anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario atender las siguientes recomendaciones:

- **En la atención a una persona sorda usuaria de LSC.** Servicio de interpretación LSC - español.

Atención virtual:

- Identificar empresas que prestan servicios de interpretación virtuales.

- Indagar si la persona sorda está registrada en el Centro de Relevo¹.

Atención presencial:

- Contar con el servicio de interpretación en la entidad.
- Asegúrese de que el intérprete esté calificado, verificando su experiencia como intérprete.
- En la interacción comunicativa diríjase a la persona sorda, no al intérprete.
- **En la atención a una persona sorda usuaria del español oral**
 - Háblele mirándolo a los ojos, vocalice y sea concreto.
 - Mantenga su tono de voz habitual.
 - Evite cubrirse el rostro con objetos, especialmente la boca. En caso de ser requerido, haga uso de los tapabocas inclusivos (Ley 2096).
 - Inicie, mantenga y realice el cierre de tema de manera clara.
- **En la atención a una persona sorda usuaria de español escrito**

¹ El Centro de Relevo es un conjunto de herramientas dispuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, entre las que se destaca la prestación del servicio de comunicación en doble vía, entre personas sordas y oyentes, a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de LSC en línea.

- Escriba frases cortas y sencillas con letra clara.
- Procure no usar tecnicismos y mantener un lenguaje claro y sencillo.
- **En la atención a una persona sorda usuaria de códigos caseros (semilingüe)**
 - Utilice descripciones viso gestuales para comunicarse con la persona sorda.
 - Trate de que la comunicación sea más descriptiva.
 - Acuda a otras herramientas didácticas como el dibujo, láminas o gráficos que apoyen su discurso.
 - Busque apoyo de un intérprete sordo, cuando aplique.

5. ¿Qué se debe tener en cuenta para atender a una persona sorda en entornos digitales?

En el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales, la prestación se orientará por los siguientes principios:

Accesibilidad inclusiva: los servicios digitales ofrecidos a la ciudadanía deben contar con los apoyos necesarios, tales como LSC, subtítulos, voz en off. Esta disposición es orientada a criterios de lenguaje claro, para que toda persona sorda pueda acceder a ellos.

Escalabilidad: la prestación de los servicios digitales a la ciudadanía debe asegurar en todo momento que, ante el crecimiento de la demanda de usuarios, sea posible mantener los mismos niveles de servicio en cuanto a su operación y seguridad.

Gratuidad: el acceso a los servicios digitales base será gratuito.

Libre elección y portabilidad: las personas usuarias tendrán el derecho a escoger el prestador de servicios ciudadanos digitales de su preferencia y a trasladarse entre prestadores de servicios, conservando los mismos derechos y las características mínimas de los servicios digitales bases, definidos en la *Guía de Lineamientos de los Servicios Ciudadanos Digitales*².

6. ¿Qué hacer cuando la persona sorda no tiene conocimiento de la LSC, ni del español oral y escrito?

Estas personas se consideran semilingües, es decir, que no poseen una lengua y usualmente utilizan códigos caseros para comunicarse. En estos casos se sugiere prestar el servicio con el apoyo de dos intérpretes, uno sordo y otro oyente. El intérprete sordo tiene las competencias de comprender códigos caseros utilizados por la persona sorda. Es así, que el intérprete sordo recibe la información de la persona sorda, pasa la información al intérprete oyente, quien transmite la información a la persona oyente. Repitiendo el proceso al inverso para la respuesta:

Persona oyente → Intérprete oyente → Intérprete sordo persona sorda

² Guía de Lineamientos de los Servicios Ciudadanos Digitales disponible en: https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/articles-161274_Anexo1_Resolucion_2160_2020.pdf

7. ¿Cómo verificar que la persona que acompaña la mediación lingüística, cuando no se maneja la lengua de señas, expresa exactamente lo que la persona sorda quiere manifestar?

Se debe tener en cuenta que el nivel de subjetividad es alto ya que, en algunas situaciones lingüísticas complejas, no es posible garantizar un proceso de transferencia exacto; especialmente cuando el lenguaje jurídico utiliza terminología especializada y de notable abstracción que puede exceder el nivel de comprensión lingüística y los conocimientos del usuario sordo que no maneja una lengua convencional.

En ese sentido, se debe considerar que uno de los principios fundamentales del código de ética que rige la profesión de intérprete de LSC, está relacionado con la fidelidad de la información que expresa en su ejercicio de mediación.

8. ¿Qué pasa cuando la persona que efectúa la mediación lingüística es la persona agresora o tiene conflicto de intereses respecto del caso que se atiende?

Uno de los requisitos primordiales para prestar servicios de interpretación es el relacionado con los principios de la neutralidad y la imparcialidad. Eso se refiere a la abstención de inclinarse a favor de una u otra de las partes que el intérprete pone en vinculación a través de su mediación comunicativa. Representa una facultad, un derecho y un deber que le permite renunciar a realizar injerencias en pro de alguna de las partes y constituye la toma de una posición equidistante entre ellas y también en relación con los intereses de cada una.

Por ende, una persona que actúe como intérprete o mediador no debe tener conflicto de intereses respecto al caso que atiende, ya que, de hacerlo, estaría

violando el principio de neutralidad e imparcialidad y afectaría directamente el servicio prestado, pudiendo sacar provecho de la situación para su beneficio particular. Por esta razón, es importante que, en casos relacionados con requerimientos judiciales, sea la misma entidad de justicia quien contrate los servicios de interpretación y no alguna de las partes involucradas en los procedimientos para no viciar el caso.

Por otra parte, el intérprete que presente conflicto de intereses debe, por voluntad propia, abstenerse de realizar el servicio. En caso de que el intérprete no se abstenga de hacerlo y la entidad descubra que tiene conflicto de intereses, se recomienda hablar con la entidad contratante para que envíen a otro profesional que pueda reemplazarlo y que no se encuentre impedido para hacerlo.

En una situación extrema, en la que el intérprete haya servido como mediador en un proceso judicial y sea la persona agresora o con conflicto de intereses, el juez podrá ordenar someter la grabación de su servicio o mediación a un proceso de verificación para determinar si hubo vicios o tergiversación de la información.

9. ¿Qué es el Centro de Relevo y quién puede usar la herramienta?

El Centro de relevo es un programa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC.

A través del Centro de Relevo las personas sordas pueden:

- Comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país.
- Solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país.

El Centro de Relevo ofrece los servicios de relevo de llamadas, video mensajes por WhatsApp y de interpretación en línea.

El Centro de Relevo permite la comunicación doble vía entre personas sordas y oyentes a través de una plataforma tecnológica que cuenta con intérpretes de LSC en línea.

De acuerdo con la Circular Externa N.º 000014 de 2022 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, el Centro de Relevo es un servicio para uso exclusivo de las personas con discapacidad auditiva y cada entidad es responsable de financiar y realizar sus propios ajustes razonables con base en las características y requerimientos de los servicios que presta.

Así, se recomienda a las entidades permitir:

- Que la persona sorda se conecte a través de teléfono celular o tablet.
- Si esa persona no tiene datos, facilitar que se conecte a la red wifi de la entidad.
- Si la persona sorda no tiene celular, tablet u otro dispositivo de conectividad, proporcionar el uso de un equipo electrónico de la entidad.

10. ¿Quiénes son los encargados directos de manejar el rubro presupuestal destinado a dicha población?

La Ley 1618 de 2013, establece que cada ente territorial (municipio o departamento) debe incluir dentro de su presupuesto un rubro específico para las personas con discapacidad, dictando:

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

[...] 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

[...] 10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (*Ley 1618, art. 5, núm. 4; 10*).

Por lo anterior, cada localidad, municipio, distrito o departamento, es el ente encargado de disponer y manejar los rubros presupuestales para la población sorda, en su competencia territorial.


11. ¿Cómo realizar la atención a personas con discapacidad del área rural donde la ubicación de ellas es tan lejana y no hay intérpretes?

Al respecto, la Ley 982 de 2005 dispone que:

El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral (lengua de señas colombiana) para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral (art. 4).

En el caso de las personas sordas usuarias de la LSC, se deben realizar las acciones requeridas para el traslado de intérpretes oyentes y sordos de la región para asegurar el derecho de las personas sordas de acceder a la información y comunicación a que tienen derecho como ciudadanos colombianos.



CAPÍTULO 4
INTÉRPRETES Y SERVICIO DE
INTERPRETACIÓN EN LENGUA
DE SEÑAS COLOMBIANA - LSC

12. ¿Cómo saber quiénes son intérpretes de LSC?

El Instituto Nacional para Sordos INSOR ha diseñado el *Registro Nacional de Intérpretes de Lenguas de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes – RENI*, que se constituye en una base de datos pública sobre los intérpretes oficiales de la LSC - español que son reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y de los guías intérpretes, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005³ y el Capítulo III de la Resolución 045 de 2022, expedida por dicha entidad⁴.

De esta manera, el RENI es una primera fuente de información sobre las personas que prestan el servicio de interpretación de la LSC – español, y que por su formación académica o por su experiencia en la materia, han logrado el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en la Resolución 10185 de 2018, expedida por dicha entidad.

Actualmente, los servicios de interpretación se pueden contratar de manera directa o a través de organizaciones de la sociedad civil de personas sordas y/o intérpretes.

³ La citada disposición consagra lo siguiente: “para efectos de este artículo, el Instituto Nacional para Sordos, INSOR, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad”.

⁴ Destacamos la definición y el alcance del RENI, según lo establecido en el artículo 11 del precitado acto administrativo “El RENI es una base de datos pública que contiene exclusivamente la información de los intérpretes oficiales de la LSC - español reconocidos por el MEN, y de los guías intérpretes. // **Parágrafo.** El INSOR no asumirá ninguna responsabilidad frente a los servicios de interpretación en LSC-español o de guía interpretación que presten las personas inscritas en el RENI, en tanto la competencia del INSOR se circunscribe a brindar información a las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, sobre la existencia de intérpretes en LSC – español y guías intérpretes para personas sordociegas, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005”.

Asimismo, se puede contratar el servicio a través de algunas asociaciones ubicadas en las ciudades capitales de los departamentos, que han estructurado la prestación del servicio de interpretación a diferentes entidades y organizaciones públicas y privadas.

13. ¿Existe alguna norma sobre servicios de interpretación y su calidad?

En la actualidad, se cuenta con la norma NTC-ISO 18841-2018 sobre servicios de interpretación, que es aplicable al servicio de interpretación de lenguas orales y lenguas de señas.

En esta norma se relaciona:

- Objeto y campo de aplicación.
- Referencias normativas.
- Términos y definiciones.
- Principios básicos de la interpretación: generalidades, protocolos y códigos de conducta de la interpretación y modalidades.
- Condiciones que rigen el trabajo.
- Cualificaciones y competencias relacionadas con la interpretación.

Además, contiene anexos referidos a:

- Lista no exhaustiva de entornos.
- Partes involucradas en la interpretación con sus respectivas responsabilidades.
- Responsabilidades de autocuidado del intérprete.

14. ¿Cómo se acredita la idoneidad de un intérprete en lengua de señas?

El artículo 5 de la Ley 982 de 2005, establece que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para reconocer como intérpretes oficiales de la LSC-español a aquellas personas nacionales o extranjeras que cumplan con los “requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente”.

Adicionalmente, la norma NTC-ISO 18841-2018 establece las competencias que se han identificado como necesarias en la prestación del servicio de interpretación, a saber:

- Competencias generales
- Competencias lingüísticas
- Competencias interculturales
- Competencias interpersonales
- Competencias técnicas
- Competencias en investigación y documentación
- Competencias sobre ámbitos

Cada una de las competencias se desarrollan en tres momentos fundamentales que aplica el intérprete, relacionados con la preparación, coordinación, desarrollo de la mediación y evaluación del servicio.

15. ¿Hay un registro de intérpretes en lengua de señas?

El Instituto Nacional para Sordos INSOR ha organizado el Registro Nacional de Intérpretes Lenguas de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes (RENI)

que se constituye en una base datos pública sobre los intérpretes oficiales de la LSC - español que son reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y de los guías intérpretes.

La información sobre los intérpretes que han sido reconocidos oficialmente puede ser consultada en la página web del INSOR⁵.

16. ¿Cuáles son los criterios para seleccionar un intérprete?

La Resolución 10185 de 2018, establece que el reconocimiento de intérpretes oficiales de la LSC- español realizada por el Ministerio de Educación Nacional se dirige a dos grupos diferentes:

- Personas egresadas de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de LSC - español, quienes obtienen el reconocimiento como intérpretes oficiales de esta lengua.
- Personas que no cuentan con formación de educación superior relacionada con la interpretación de LSC - español, pero que a la entrada en vigencia de la resolución (26 de junio de 2018) vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la LSC - español. Estas personas deben cumplir con otros requisitos, entre ellos, aprobar una prueba técnica para demostrar que cuentan con las competencias para ejercer la labor.

⁵ <http://www.insor.gov.co/home/entidad/interpretes/>

Para el segundo grupo, uno de los requisitos establecidos por el ministerio para obtener dicha convalidación, es presentar y aprobar la evaluación técnica que defina el INSOR, que tiene como fin valorar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes de las personas aspirantes.

Así pues, con base en el anterior marco normativo, el INSOR está adelantando acciones para la consecución de recursos necesarios para la organización logística, técnica y tecnológica de la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana - español (ENILSCE). Una vez el INSOR cuente con las condiciones para la implementación de dicha evaluación, se iniciará el proceso de inscripción para la misma, la cual contará con plazos amplios y prudentes que permitirán la mayor participación posible de las personas interesadas.

No obstante, este reconocimiento oficial no ha sido establecido por el legislador como condición para desempeñarse como intérpretes, y, por consiguiente, **no debería** ser exigido por las entidades públicas que requieran celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con personas naturales para la prestación del servicio de interpretación de la LSC - español.

En consecuencia, y para el caso de las entidades públicas interesadas en celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con intérpretes de la LSC - español, se recomienda solicitar los siguientes soportes:

- a) Las personas con formación en educación superior en el campo de la interpretación deben solicitar el reconocimiento oficial expedido por el ministerio.

- b) Las personas que se desempeñan de manera empírica deben convalidar su reconocimiento oficial como intérpretes, siendo uno de los requisitos aprobar la prueba técnica que está a cargo del INSOR.
- Constancias de formación mínima en educación media y superior, si se tiene.
 - Constancias de participación en cursos, eventos o talleres de cualificación relacionados con la interpretación.
 - Certificaciones de experiencia del ejercicio de la labor de mínimo dos años, preferiblemente en el campo en el que se van a desempeñar.

17. ¿Existen herramientas digitales para la interpretación?

En principio, se cuenta con las herramientas digitales ofrecidas en el Centro de Relevamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC en alianza con la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, mencionadas anteriormente.

De otra parte, con ocasión de la pandemia del Covid-19, ha habido una ampliación de las formas de comunicación digital. En el caso de la interpretación en LSC, antes de la pandemia todos los servicios se prestaban de manera presencial; sin embargo, durante el periodo de aislamiento, estos servicios se han diversificado a la modalidad digital con el fin de garantizar el derecho a la información y comunicación de las personas sordas.

Desde ese momento, se han venido explorando diferentes plataformas y aplicaciones que han resultado eficientes para prestar servicios de interpretación de manera remota, especialmente a usuarios con los que no es posible el contacto presencial. Las plataformas que se pueden utilizar son:

- **OBS:** permite mantener una conversación en directo y utilizar la funcionalidad de *voz en off* lo que facilita la comunicación permanente entre un grupo seleccionado y reducido de participantes.
- **WhatsApp:** es posible utilizar la versión de computador o móvil y mantener abierta una video llamada.
- **FaceTime, WhatsApp, Discord, Hangoust, entre otras:** aplicaciones que permiten realizar video llamadas.
- **Microsoft Teams, Google Meet, Zoom:** plataformas que permiten hacer reuniones virtuales con varios usuarios conectados en simultáneo.

Es importante señalar que, para poder realizar un buen servicio mediante el uso de estas plataformas, la persona que presta el servicio, así como la persona usuaria del mismo, deben cumplir con unos requerimientos técnicos básicos de software, hardware y velocidad de conexión a la red que garanticen una comunicación sin errores o interferencias.



**CAPÍTULO 5
SERVICIO DE
INTERPRETACIÓN
EN LA JUSTICIA**

18. ¿El INSOR puede ser requerido a prestar el servicio de interpretación en un caso ante la justicia en el que una de las partes es sorda?

En un proceso judicial, el juez designa los intérpretes de la lista de auxiliares de la justicia, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso⁶.

Los intérpretes que prestan sus servicios a la justicia deben cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia para formar parte de las listas de auxiliares de la justicia, adelantando los procedimientos que establece el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia.

19. ¿Existe algún deber de confidencialidad del intérprete frente a los trámites ante la justicia en los que participa?

En la actualidad, desde el rango legal, no existe de manera formal un código deontológico específico que regule los comportamientos y acciones de quienes fungen como intérpretes o traductores. Sin embargo, esta situación no exime a quienes ejercen esta labor de cumplir con la legislación colombiana, específicamente en lo relacionado con el secreto profesional y la confidencialidad.

Entendiéndose secreto profesional como lo define la Corte Constitucional en la Sentencia C-301/12 “la información reservada o confidencial que se conoce por

⁶ Código General del Proceso, artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

ejercicio de determinada profesión o actividad”. En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues “de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento”.

En este orden de ideas, para este ejercicio es fundamental que toda información conocida, datos, documentos, circunstancias, hechos y sucesos referentes a las partes usuarias del servicio de interpretación o a terceros, que sea confiada al intérprete, ya sea antes, durante o después del acto de mediación, no pueda ser revelada.

Esto también se encuentra relacionado con el derecho que tienen las personas usuarias de los servicios de proteger su intimidad, de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia⁷, razón por la cual, es un deber de los intérpretes, velar porque se guarde total reserva sobre cualquier trámite, procedimiento o información que en el ámbito legal esté realizando cualquier persona usuaria del servicio, en aras de hacer efectivo el derecho a la intimidad.

Los intérpretes que en el ejercicio de sus funciones como auxiliares de la justicia no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada, pueden ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

20. ¿El intérprete debe ser de la misma región donde se encuentra atendiendo un caso?

⁷ “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar” (art. 15).

Teniendo en cuenta que la LSC contempla variaciones regionales y otros elementos propios de la cultura y las costumbres, idealmente, en una mediación comunicativa se debería contar con el servicio de interpretación prestado por una persona que pertenezca a la misma región que quien necesita el servicio. Sin embargo, con base en las condiciones de oferta a nivel nacional de personas formadas para prestar dichos servicios y la poca familiarización en el contexto judicial, se puede atender el servicio con el personal que se encuentre disponible.

21. ¿Hay intérpretes por especialidad de acción, por ejemplo, especializados en temas de justicia?

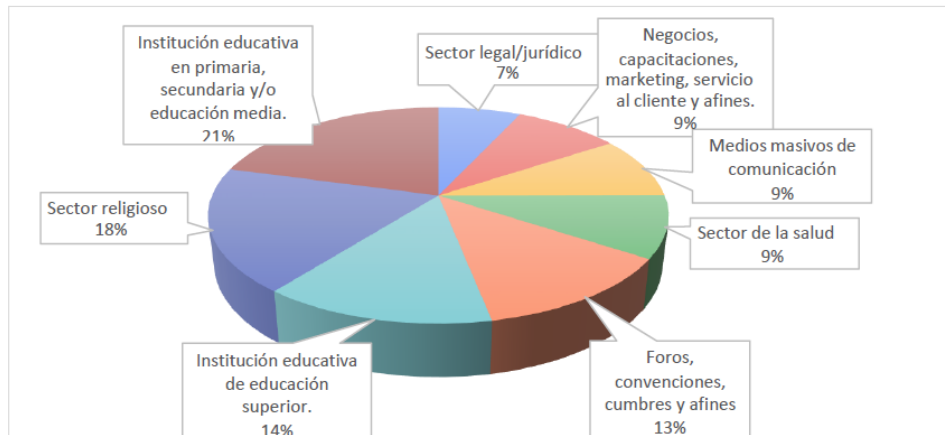
No. Colombia no cuenta con intérpretes especializados en contextos específicos, sin perjuicio de que existan algunos intérpretes que cuentan con mayor experiencia y habilidad para prestar el servicio en determinados contextos.

De acuerdo con los resultados de la *Encuesta de caracterización de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana - Español en el país*, realizada por el INSOR (2020)⁸, la figura 1 muestra la distribución porcentual de los sectores en los cuales se han desempeñado los intérpretes empíricos:

⁸ Encuesta de caracterización de intérpretes de LSC- español: entre el 30 de junio y el 17 de julio de 2020. El INSOR publicó a través de su página web y redes sociales, una encuesta dirigida a intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-español, la cual estuvo compuesta por 19 preguntas y obtuvo un total de 668 registros válidos. Sin embargo, la encuesta no tuvo un carácter censal, ni muestral, se diseñó y aplicó a través de la herramienta Formularios del G-Suite institucional del INSOR y se asume que fue diligenciada por intérpretes de LSC-español, grupo poblacional invitado para tal fin mediante campaña de expectativa apoyada por el Grupo de Comunicaciones del INSOR.

Figura 1

Sectores en los que se han desempeñado intérpretes empíricos



Nota. Elaboración con base en datos de INSOR, 2020.

En este contexto, se identifica que no hay un número suficiente de intérpretes con experiencia en la prestación del servicio en el contexto legal y jurídico para atender la demanda en el país.

22. ¿Quién asume los costos del intérprete cuando concurren varias entidades en un mismo caso?

El artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, establece que es deber del Estado colombiano adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan “vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida” (art. 9), y en ese sentido, se dispone el deber concomitante de ofrecer intérpretes profesionales de la lengua de señas a las personas con discapacidad auditiva.

Es importante que las entidades que concurren en un mismo caso realicen los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que cada entidad establecerá contratación de intérpretes de manera directa o con organizaciones prestadoras de servicio.

En una actuación judicial, el juez designa el intérprete de la lista de auxiliares de la justicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Los honorarios de los auxiliares de justicia son establecidos por el juez y correrán a cargo de quien éste determine⁹.

23. ¿Para que un intérprete preste sus servicios ante la justicia, debe estar inscrito como auxiliar de la justicia? ¿O como perito?

De conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, los intérpretes y traductores hacen parte de las profesiones u oficios de las que se designan auxiliares de la justicia que apoyan el desarrollo de procesos judiciales o emiten conceptos sobre asuntos específicos, dada su idoneidad y experiencia en la respectiva materia.

⁹ *Código General del Proceso. Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.* “El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”.

En una actuación judicial, el juez designa el intérprete de la lista de auxiliares de la justicia, pero si no hay un intérprete en dicha lista puede designarlo de la lista de un distrito cercano (art. 48, núm. 5).

24. ¿Cómo se debe proceder si se duda de la imparcialidad o idoneidad de un intérprete en un asunto ante la justicia?

En esta situación es aconsejable someter el discurso del intérprete a una exhaustiva revisión por parte de pares que realicen la función de verificadores. Lo ideal es que la solicitud se hiciera ante un cuerpo colegiado, pero en la actualidad no existe este cuerpo en el país; por ende, se puede solicitar el servicio de revisión ante una de las asociaciones de intérpretes, los cuales podrán nombrar un equipo que realice la revisión del material recopilado y emita una evaluación sobre la actuación del intérprete.

Es importante tener en cuenta que el *Código General del Proceso* señala que no puede designarse como auxiliar de la justicia a una persona que tenga interés en el proceso, si ello ocurre el juez puede relevarlo del cargo¹⁰.

25. ¿Es necesario dejar registro audiovisual de todo el servicio de interpretación, previendo una posible reclamación posterior?

De acuerdo con lo establecido en el *Código General del Proceso*, todas las actuaciones realizadas en audiencia o en diligencia deben ser grabadas¹¹, por lo

¹⁰ *Código General del Proceso*, **Artículo 48. Designación**. “Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 6. [...] Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

¹¹ *Código General del Proceso*, **Artículo 107. Audiencias y diligencias**. “Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas: 4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se

que el servicio de interpretación que se brinde en dicho contexto hará parte del registro correspondiente.

26. ¿Puede un juez ordenar que algún intérprete o mediador lingüístico actúe en un proceso? ¿Puede un intérprete negarse a hacerlo?

Una vez que un intérprete de lengua de señas colombiana - español sea vinculado como auxiliar de justicia, no puede negarse a prestar el servicio. A menos, que se declare impedido por conflicto de intereses o por contar con relaciones de amistad grado de consanguinidad con las personas intervinientes en los procesos que afecta el principio del código de ética de imparcialidad.

27. ¿Se puede pedir al Centro de Relevo que brinde interpretación en una causa judicial?

El Centro de Relevo **no** presta servicios en diligencias judiciales. En primer lugar, por lo indicado en la respuesta a la pregunta 27 sobre la inscripción de los auxiliares de la justicia, quienes prestan un servicio especializado. En segundo lugar, porque el Centro de Relevo provee el servicio por un tiempo delimitado, al que se puede acceder de forma continua, pero con la posibilidad de que sea atendido por un intérprete diferente y para contextos diferentes al judicial.

grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado”.

Referencias Bibliográficas

Decreto 1421. *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.* Diario Oficial 50 340. Presidencia de Colombia (29 de agosto de 2017). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30033428>

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - Icontec. (2018). *Norma Técnica NTC-ISO 18841. Servicios de interpretación: Requisitos y recomendaciones generales.* Icontec.

Instituto Nacional para Sordos – INSOR. (11 de marzo de 2022). *Resolución 045: Por el cual se regula la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y el Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes y se deroga la Resolución 496 de 2018” Instituto Nacional para Sordos.* www.insor.gov.co/home/descargar/Resolucion_045_de_2022.pdf

Instituto Nacional para Sordos - INSOR. (2020). *Encuesta de caracterización de intérpretes de LSC- español [documento inédito].*

Ley 1346. *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.* Diario Oficial 47 427. Congreso de Colombia (31 de julio de 2009). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38401>

01

Ley 1381. *Por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el*

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Diario Oficial 47 603. Congreso de Colombia (25 de enero de 2010). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1678407>

Ley 1564. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48 489. Congreso de Colombia (12 de julio de 2012). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>*

Ley 1996. *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Diario Oficial 51 057. Congreso de Colombia (26 de agosto de 2019). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>*

Ley 2096. *Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 52 364. Congreso de Colombia (2 de julio de 2021). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2096_2021.html*

Ley 324. *Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda. Diario Oficial 42 899. Congreso de Colombia (16 de octubre de 1996). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=349>*

Ley 982. *Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras*

disposiciones. Diario Oficial 45 995. Congreso de Colombia (2 de agosto de 2005).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17283>

Ley Estatutaria 1618. *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. Diario Oficial 48 717. Congreso de Colombia (27 de febrero de 2013).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

Ministerio de Justicia. (2019). *Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad*. <https://docer.com.ar/doc/ns0v818>.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2020). *Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales*. https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/articles-161274_Anexo1_Resolucion_2160_2020.pdf

Resolución 10185. *Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017*. Ministerio de Educación Nacional (22 de junio de 2018). https://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/Resolucion_10185_2018_men.pdf

Sentencia C-301/12. Corte Constitucional.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-301-12.htm>

UNESCO. (1996). *Declaración universal de los derechos lingüísticos*. Conferencia Universal de los derechos lingüísticos.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000104267_spa



@minjusticiaco